

que el interno padece de: 1. Lupus eritematoso sistémico con: compromiso renal; 2. Polineuropatía secuelear a lupus eritematoso sistémico; y, 3. Retardo mental, trastorno de humor orgánico;

Que, el Informe Médico, del 14 de marzo de 2019, suscrito por la médica Dra. Luisa Teresa Pisconte Peña, del Hospital Rezola de Cañete, señala que el interno padece de: 1. Lupus eritematoso sistémico en tratamiento; 2. Polineuropatía lúpica; 3. Nefritis lúpica; y, 4. Úlcera de presión III en región sacra;

Que, el Informe de Condiciones Carcelarias del Establecimiento Penitenciario Cañete, del 10 de enero de 2019, describe que cuenta con servicios básicos, asistencial social, con alimentación y servicio médico; asimismo, cuenta con una ambulancia para la evacuación de internos en caso de emergencias;

Que, del Acta de Levantamiento de Información sobre Condiciones Carcelarias, del 09 de mayo de 2019, se advierte que el solicitante se encuentra en un pabellón para evitar la sobreexposición al contagio de pacientes con tuberculosis que se encuentran en tóxico; y, que no recibe terapias de rehabilitación en el Establecimiento Penitenciario;

Que, mediante Informe del Expediente N° 00247-2018-JUS/CGP, la Comisión de Gracias Presidenciales consideró que es aplicable al presente caso los requisitos de enfermedad establecidos en el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS y, además, que las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo la vida, salud e integridad del interno;

Que, de lo desarrollado en los considerandos precedentes se desprende que el solicitante presenta el diagnóstico de: 1. Lupus eritematoso sistémico con: compromiso renal, polineuropatía secuelear a LUES y trastorno neurológico del comportamiento; 2. Úlceras de presión; y, 3. Paresia de miembros inferiores bilateral, enfermedades no terminales graves, que se encuentran en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable, y que en dicha situación, las condiciones carcelarias en que se encuentra el interno, colocan en grave riesgo su vida, salud e

integridad, ya que el Establecimiento Penitenciario Cañete no ofrece las condiciones necesarias para que el interno continúe su tratamiento;

Que, en tal sentido, por las condiciones de salud del interno y de su reclusión, seguir cumpliendo la pena que se impuso al solicitante, ha perdido todo sentido jurídico y sancionador; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al advertir que el interno no es un peligro para la sociedad, primando sobre ello el derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, acuerda recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias al interno ANCALLA CASTRO, MICHELL SILVER;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno ANCALLA CASTRO, MICHELL SILVER, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable y, además, las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de las enfermedades se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedades no terminales graves, que se encuentran en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De acuerdo con los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo

N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y sus modificatorias; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario Cañete, ANCALLA CASTRO, MICHELL SILVER.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1773879-2

## Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0205-2019-JUS

Lima, 28 de mayo de 2019

VISTOS, el Oficio N° 462-2019-JUS/CDJE-PPAH de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio N° 1849-2019-JUS/CDJE de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 195-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 1266-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 584-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa que, en atención a lo comunicado en la Providencia N° 07 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, el día 30 de mayo del presente año a las 15.00 horas (hora Brasil), se ha programado la declaración testimonial del señor Roberto Trombeta, en las instalaciones de la Procuraduría General en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, diligencia que está vinculada al caso de la Carpeta Fiscal N° 03-2018 y que se encuentra en el ámbito de competencia de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras;

Que, en estos términos, se solicita la autorización de viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en la mencionada diligencia, en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública y la

Secretaría del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señalan la necesidad de la participación del mencionado Procurador Público, en la diligencia a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, toda vez que a través de ella se podrán reforzar los argumentos de defensa del Estado y ayudar al esclarecimiento de los hechos, así como identificar a los implicados y adoptarse las medidas para cautelar el cobro de la reparación civil;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la diligencia a realizarse, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, a efectos que participe en dicho acto en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el viaje del Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 29 al 31 de mayo de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 29 al 31 de mayo de 2019, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.**

Pasajes	US\$ 1,325.40
Viáticos x 02 días	US\$ 740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el servidor citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1773614-1

## PRODUCE

### Designan miembro del Comité Directivo del CITEagroindustrial Moquegua y CITEagroindustrial Majes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2019-PRODUCE

Lima, 27 de mayo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 226-2019-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 444-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo; y que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP puede disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del Sector, y está conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva; asimismo, dispone que el Ministerio de la Producción designa al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 562-2017-PRODUCE, del 21 de noviembre de 2017, se conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua y Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes; modificado por la Resolución Ministerial N° 438-2018-PRODUCE, por la que se designa mediante el artículo 2 literal a) al señor Gonzalo Villarán Córdova como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua y Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes, en representación del Ministerio de la Producción;

Que, a través del Oficio N° 226-2019-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° SO 051-08-2019-ITP/CD, según el cual el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP propone aprobar la propuesta de nominación del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria en reemplazo del señor Gonzalo Villarán Córdova para participar del Comité Directivo del CITEagroindustrial Moquegua y CITEagroindustrial Majes, en representación del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Gonzalo Villarán Córdova como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua y Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes, designado mediante el artículo 2 literal a) de la Resolución Ministerial N° 438-2018-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria como miembro del Comité Directivo del Centro